



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**Expediente:**

TJA/1ªS/212/2018

**Actor:**

[REDACTED]

**Autoridad demandada:**

Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca, Morelos y otra.

**Tercero perjudicado:**

No existe

**Magistrado ponente:**

[REDACTED]

**Secretario de estudio y cuenta:**

[REDACTED]

## Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	4
Precisión y existencia de los actos impugnados.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Presunción de legalidad.....	6
Temas propuestos.....	7
Problemática jurídica para resolver.....	7
Análisis de fondo.....	7
Consecuencias de la sentencia.....	11
III. Parte dispositiva.....	13

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1<sup>a</sup>S/212/2018.

## I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 8 de octubre de 2018, la cual fue admitida el 17 de octubre de 2018, negándosele la suspensión solicitada.

Señaló como autoridades demandadas a:

- a) COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y,
- b) [REDACTED] INSPECTOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Como actos impugnados:

- I. *La ORDEN DE SUSPENSIÓN con número de folio [REDACTED] sin número de procedimiento, emitida por el C. [REDACTED] Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.*
- II. *El ACTA DE SUSPENSIÓN con número de folio [REDACTED] sin número de procedimiento, ejecutada por el C. [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la*

*Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.” (sic)*

Como pretensiones:

- A. Que se declare la nulidad lisa y llana de la Orden de Suspensión con número de folio [REDACTED] sin número de procedimiento, emitida por el C. [REDACTED] Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.
- B. Que se declare la nulidad lisa y llana del Acta de Suspensión con número de folio [REDACTED] sin número de procedimiento, ejecutada por el C. [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.
- C. Como consecuencia, se levante el sello de suspensión No. [REDACTED]

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda entablada en su contra.

3. La actora desahogó la vista dada con la contestación de demanda, pero no ejerció su derecho a ampliar su demanda.

4. Las partes ofrecieron las pruebas que conforme a su derecho correspondieron. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y en la audiencia de ley del 11 de marzo de 2019 se turnaron los autos para resolver.

II

**II. Consideraciones Jurídicas.**

## Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>; porque los actos impugnados son administrativos y se los imputa a autoridades que pertenecen a la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

## Precisión y existencia de los actos impugnados.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

7. Señaló como actos impugnados los transcritos en los párrafos **1.I.** y **1.II.**; una vez analizados, se precisa que, **se tiene como actos impugnados:**

<sup>1</sup> Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

<sup>3</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

<sup>4</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1aS/212/2018

- I. La orden de suspensión con número de folio [REDACTED], de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por el C. [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.
- II. El acta de suspensión con número de folio [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2018, levantada por el C. [REDACTED] Inspector adscrito a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuernavaca.

8. La existencia de los actos impugnados quedó demostrada con las copias certificadas que exhibieron las autoridades demandadas, las cuales pueden ser consultados en las páginas 51 y 52 del proceso. Documentos públicos que se tienen por válidos y auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.

### Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

9. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

10. Las autoridades opusieron las causas de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestando que se configuran porque mediante acuerdo del 08 de noviembre de 2018, dictado en el procedimiento administrativo número [REDACTED] ordenaron dar por concluido el procedimiento administrativo citado:

11. No se configuran las causas de improcedencia aludidas, porque de la instrumental de actuaciones no se desprende que hayan ordenado el levantamiento del sello de suspensión con número de folio [REDACTED] no obstante de que dieron por concluido el procedimiento administrativo de origen.

12. Hecho el análisis intelectual a cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se encontró que se configure alguna de ellas.

### Presunción de legalidad.

13. Los actos impugnados quedaron precisados en los párrafos 7.I. y 7.II.

14. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.<sup>6</sup>

15. Por lo tanto, **la carga de la prueba le corresponde a la parte actora.** Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386

<sup>6</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."



del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

### Temas propuestos.

16. La parte actora propone dos razones de impugnación, en las que plantea los siguientes temas:

- a. Violación a su derecho humano de legalidad, contemplado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional.
- b. Violación a su derecho humano de debido proceso, previsto en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional.

### Problemática jurídica para resolver.

17. Consiste en determinar sobre la legalidad de los actos impugnados de acuerdo con los argumentos propuestos en las razones de impugnación, mismos que se relacionan con violaciones procesales y formales. Precisándose que, en esta sentencia, se analizará el derecho humano al debido proceso, relacionado con el derecho de audiencia que lo integra, el cual está protegido por el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, toda vez que las demandadas colocaron un sello de suspensión en un anuncio publicitario del establecimiento comercial de la actora.

### Análisis de fondo.

18. Las autoridades demandadas sostuvieron la legalidad de los actos impugnados y su competencia. Así mismo, dijeron que

<sup>7</sup> Artículo 14...

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

se configuran las causas de improcedencia previstas en las fracciones XIV y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque mediante acuerdo del 08 de noviembre de 2018, dictado en el procedimiento administrativo número [REDACTED] ordenaron dar por concluido el procedimiento administrativo citado.

19. El análisis de las razones de impugnación se efectúa considerando el de mayor beneficio para la parte actora; es decir, aquel agravio que trae como consecuencia declarar la ilegalidad del acto impugnado que dio origen al presente juicio, por lo anterior resulta innecesario ocuparnos de las demás razones de impugnación que hizo valer.<sup>8</sup>

20. La doctrina mexicana<sup>9</sup> ha precisado el concepto del **debido proceso legal** en los siguientes términos: se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados.

21. La Comisión Nacional de Derechos Humanos – México, define el derecho de audiencia y debido proceso legal como el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.<sup>10</sup>

22. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 11/2014 (10a.), con el rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO."<sup>11</sup>, sostuvo que dentro de los derechos del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional (...) Así, en cuanto al "núcleo duro", los derechos al debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional

<sup>8</sup> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, mayo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.1o. J/6, Página: 470. AGRAVIOS EN LA REVISION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.

<sup>9</sup> Fix-Zamudio, Héctor. Voz: Debido Proceso Legal, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, Porrúa-UNAM, 1987, pp. 820-822.

<sup>10</sup> [http://cndh.org.mx/Derecho\\_Audiencia\\_Proceso\\_Legal](http://cndh.org.mx/Derecho_Audiencia_Proceso_Legal) página consultada el día 15 de mayo de 2019.

<sup>11</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005716. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

son las que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como **formalidades esenciales del procedimiento**, cuyo conjunto integra el derecho humano de audiencia, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

23. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que **las formalidades esenciales del procedimiento son:** (i) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por la Primera Sala como parte de esta formalidad.

24. El artículo 14 constitucional establece expresamente que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; sin embargo, esto no implica que ese derecho esté limitado a los procedimientos jurisdiccionales, sino que se debe entender que las autoridades administrativas también están obligadas a respetarlo.

25. Lo anterior fue concluido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1133/2004, en donde, expresamente, se menciona:

*"De ese modo, el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en la parte que señalaba: 'Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio ...', comenzó a hacerse extensivo a las autoridades administrativas, entendiéndose por 'juicio' cualquier procedimiento susceptible de brindar al particular la posibilidad de ser oído en defensa frente a los actos privativos.*

*Ciertamente, si a los órganos estatales administrativos incumbe legalmente desempeñar las funciones inherentes a los distintos ramos de la administración pública, la defensa previa que el gobernado deba formular, debe enderezarse también ante ellos, dentro del procedimiento que legalmente se instituya. Si el acto de privación va a emanar legalmente de una autoridad administrativa, sería ilógico que fuese una autoridad judicial la que escuchase al gobernado en defensa 'previa' a un acto de privación que ya es plenamente ejecutable."*

26. Las autoridades demandadas exhibieron la cédula de notificación personal de fecha 9 de noviembre de 2018, en la que consta el acuerdo dictado el día 8 de noviembre de 2018, emitido por [REDACTED] en su carácter de COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, que es del tenor siguiente:

*"Se da cuenta con el acta de procedimiento administrativo de anuncio de folio [REDACTED] levantada en razón del requerimiento de la presentación de las documentales administrativas que autorizaran la colocación de anuncios publicitarios consistentes en dos (sic) anuncios autosoportados de herrería con lona impresa en un establecimiento con uso destino de estacionamiento público ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, diligencia llevada a cabo por los inspectores de anuncios, adscritos a la Coordinación de Inspección, Sanciones y Procedimientos Administrativos, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, entendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] quien dijo ser empleado, recibiendo el acta de mérito.*

*Ahora bien, derivado del análisis realizado a la orden y acta de inspección de anuncios de folio [REDACTED] se advierte que la diligencia fue atendida por una persona distinta al propietario sin que previamente se hubiese dejado citatorio, hecho que contraviene a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, toda vez que no se dejó citatorio a efecto de que la diligencia fuese atendida con el Propietario o Representante Legal, y en esa tesitura la notificación carece de legalidad, y en virtud de dichos elementos se emite el siguiente:*

**ACUERDO:**

*En mérito de que la primera notificación no fue entendida de manera personal con el interesado o Representante legal, carece de legalidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, se*



*ordena dar por concluido el procedimiento que nos ocupa al sobrevenir una causal que impide su continuación.*

*Bajo ese tenor, por así permitirlo el estado que guardan los presentes autos, se ordena la conclusión del presente procedimiento administrativo archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."*

27. Como se entiende, la autoridad demandada reconoció que hubo una violación procedimental en la primera notificación del procedimiento [REDACTED] porque no fue entendida de manera personal con el interesado o Representante legal y declaró ilegal la notificación realizada, al contravenir lo dispuesto por el artículo 61 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; ordenando la conclusión de ese procedimiento administrativo y su archivo correspondiente.

28. Sin embargo, la determinación de la demandada fue incompleta, toda vez que no ordenó el levantamiento del sello de suspensión que fue colocado, lo que es ilegal.

29. Bajo estas premisas, son **ilegales** los actos impugnados al provenir de un acto que fue declarado ilegal por las autoridades demandadas, al haberse violentado el derecho humano al debido proceso, relacionado con el derecho de audiencia que lo integra, el cual está protegido por el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

30. Derecho humano que tiene la actora al haberse instruido en su contra el procedimiento administrativo número [REDACTED]

### Consecuencias de la sentencia.

31. La actora pretende lo señalado en los párrafos **1.A.**, **1.B.** y **1.C.**

32. Con fundamento en la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: **"ARTÍCULO 4.- Serán causas de nulidad de los actos impugnados:**

... *II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada...*”, se declara la **NULIDAD**<sup>12</sup> de los actos impugnados, como lo solicitó la parte actora en sus pretensiones descritas en los párrafos **1.A.** y **1.B.**; lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, al estar dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

**33.** Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haber sido declarada la nulidad de los actos impugnados se deja sin efectos estos y la autoridad responsable queda obligada a otorgar o restituir a la actora en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia. En este sentido, es procedente la pretensión descrita en el párrafo **1.C.**, razón por la cual, se **deja sin efecto** legal alguno la colocación del sello de suspensión número [REDACTED] **por provenir de un acto procedimental que ha sido declarado ilegal y nulo.** Por tanto, las autoridades demandadas deberán realizar el acta correspondiente en la que hagan constar el levantamiento del sello de suspensión con número [REDACTED]

**34.** Esta sentencia no impide que las demandadas ejerzan las facultades que le otorgan las disposiciones legales que regulan su actuar.

**35.** Las demandadas deberán informar a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

**36.** Cumplimiento que deberán realizar en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en

<sup>12</sup> No. Registro: 176,913. Jurisprudencia. Materia(s): Administrativa. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, octubre de 2005. Tesis: I.7o.A. J/31. Página: 2212. NULIDAD. REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

37. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas del municipio de Cuernavaca, Morelos que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.<sup>13</sup>

III

### III. Parte dispositiva.

38. La actora demostró la ilegalidad de los actos impugnados, por lo que se declara su nulidad; debiendo las autoridades demandadas cumplir con el apartado denominado "Consecuencias de la sentencia".

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>14</sup>; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>15</sup>; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED]

<sup>13</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

<sup>14</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

 Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

~~MAGISTRADO PRESIDENTE~~

  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

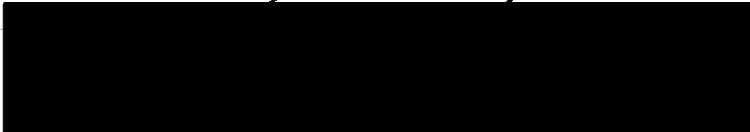
MAGISTRADO PONENTE

  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

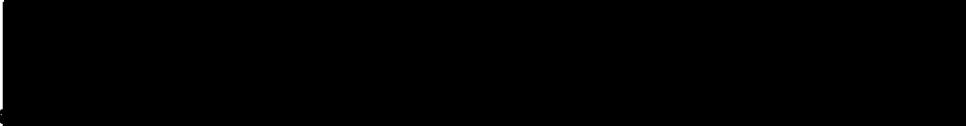
MAGISTRADO

  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Licenciada en Derecho  Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1a5/212/2018, relativo al juicio administrativo promovido por  en contra de la autoridad demandada COORDINADOR DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTRA; misma que fue aprobada en pleno del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. Conste.

